

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº106-2022-MDP/GM

Pimentel, 06 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 $\underline{\text{VISTO}}$: el memorando N°1245-2022-MDP/GM/EHA de fecha 03 de junio del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°039-2022- MDP-GM, de fecha 10 de marzo del 2022, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en el cual se encuentra incluido la adjudicación simplificada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de nichos en el Cementerio el Carmen, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con CUI N°2528072 por la suma de S/ 265,134.18 (doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 18/100 soles)

Que, mediante informe N°028-2022-MDP- GIDUR/VEST de fecha 11 de mayo del 2022 el Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra en mención, para su revisión y aprobación para determinar la ejecución del proyecto, conforme al requerimiento N°029-2022-SGOP/MDP de fecha 04 de mayo del 2022 emitido por le Subgerente de Obras Públicas

Que, mediante proveído 365-1-INT-2022 el Gerente Municipal deriva el expediente al Gerente de Administración y Finanzas para que continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante proveído s/n de fecha 13 de mayo del 2022 el Gerente de Administración y Finanzas remite el expediente a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de oficina encargada de contrataciones de la entidad para su atención.

Que, mediante informe N°333-2022-MDP/SGAySG de fecha 26 de mayo del 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Servícios Generales solicita al Gerente Municipal se emita la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 265,134.18 (doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 18/100 soles) y dar inicio a los actos preparatorios de acuerdo a la normatividad vigente, adjuntando para tal efecto el formato N°01 solicitud de certificación de crédito presupuestario, resumen ejecutivo y los informes técnicos sustentatorios.

Que, mediante informe N°511-2022-MDP/GPP de fecha 01 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario N°871 por el monto de S/265,134.18 (doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 18/100 soles) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de nichos en el Cementerio el Carmen, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con CUI N°2528072.

Que, mediante informe N°361-2022-MDP/SGAySG de fecha 02 de junio del 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la Gerente Municipal se emita el acto resolutivo de aprobación





Leoncio Prado Nº 143 - Pimentel



Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

de expediente de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de nichos en el Cementerio el Carmen, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2528072, por el monto de S/ 265,134.18 (doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 18/100 soles), al haber verificado el requerimiento, los términos de referencia y la certificación presupuestal.

Que, el artículo 16° de la ley N°30225, ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante la ley), señala: 16.1.- El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2- Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos

Que, el artículo 18° de la ley, indica que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, el artículo 19° de la ley, señala que: es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 23° de la ley, prescribe sobre la adjudicación simplificada, que: la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

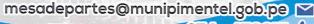
Que, el artículo 34° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, indica que: en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así













Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto; para la presente contratación se deberán tener en los siguientes aspectos generales:

Documentos del Requerimiento	Informe N° 361-2022-MDP/SGAySG
Nomencaltura	AS-SM-3-2022-MDP/CS-1
Inclusión en el PAC	1
Objeto	Obra
Descripción	Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de nichos del cementerio El Carmen distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque
Plazo de ejecución	60 días calendarios
Valor Referencial	\$/.265,134.18
Procedimiento de selección	Adjudicación simplificada
Sistema de Contratación	A suma alzada
Certificación de Crédito Presupuestario - CCP.	Informe N°511-2022-MDP/GPP nota de crédito presupuestario N° 000871

Que, el artículo 42° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones con el Estado, indica: 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y presupuestales respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del expediente técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constítuye autorización para ello.

Que, mediante informe legal N°696 de fecha 06 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación del EXPEDIENTE CONTRATACIÓN para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de nichos en el Cementerio el Carmen, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con CUI N°2528072 por la suma de S/ 265,134.18 (doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 18/100 soles)

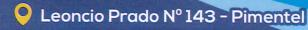
Que, mediante memorando N°1245-2022-MDP/GM/EHA de fecha 03 de junio del 2022, el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo.

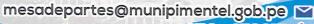
Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades",













Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de nichos en el Cementerio el Carmen, distrito de Pimentel provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con CUI N°2528072 por la suma de S/ 265,134.18 (doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 18/100 soles), que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable, de acuerdo a lo requerido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales mediante informe N°361-2022-MDP/SGAySG de fecha 02 de junio del 2022, conforme al siguiente detalle:

1	Documentos del Requerimiento	Informe N°361-2022-MDP/SGAySG
/	Nomenclatura	AS-SM-3-2022-MDP/CS-1
	Inclusión en el PAC	1
	Objeto	Obra
	Descripción	Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de nichos del cementerio El Carmen distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque
	Plazo de ejecución	60 días calendarios
1	Valor Referencial	S/.265,134.18
	Procedimiento de selección	Adjudicación simplificada
	Sistema de Contratación	A suma alzada
/	Certificación de Crédito Presupuestario - CCP.	Informe N°511-2022-MDP/GPP nota de crédito presupuestario N°000871

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal la notificación del presente expediente a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia de Asesoría Jurídica, y dese cuenta a las áreas pertinentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Obras Públicas y la Unidad de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.







